

Auto Interlocutorio No. 1.425

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Radicación No. 760014003008**2022-00352-00**

SANTIAGO DE CALI, quince (15) de junio de dos mil Veintidós (2022)

Al entrar a estudiar la anterior solicitud de PAGO DIRECTO formulada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN MANUEL DIAZ GARCES, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- No se aporta el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con placas **GSU-146**, expedido por la Oficina de Movilidad donde se encuentra registrado, con una antelación no superior a un (1) mes de la presentación de la solicitud, tal como lo requiere el inciso 2º del numeral 1º del art. 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1. INADMITIR la anterior solicitud de PAGO DIRECTO formulada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN MANUEL DIAZ GARCES.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.

3.- RECONCER personería a la Dra. Carolina Abello Otálora, abogada en ejercicio con T.P. No. 129.148 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del solicitante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37783274c7457fa320b6dd6011ebb74a4276ffccdcf76e5b74f6b253f2d83c2c**

Documento generado en 14/06/2022 04:35:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**